

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres. | 30 |

Viernes 11 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios consuecionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Martes 8 de Noviembre, núm. 313.)

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La cria caballar, que es uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública, hace tiempo que se encuentra en estado de notoria postracion. El Ministro de la Guerra, deseoso de atender cumplidamente á las necesidades inherentes á la organizacion y servicio de los ejércitos, no solo ha hecho muchos y laudables esfuerzos para proporcionarse ganado de silla y arrastre con condiciones convenientes para resistir las fatigas, sino que con los establecimientos de remonta y otros medios siempre costosos ha procurado mejorar en cuanto ha estado de su parte la cria caballar y mular en España.

Por fortuna sus afanes se han visto recompensados, si no en el grado que fuera apetecible, al menos en el que razonablemente podia esperarse, atendido el sin número de obstáculos que se oponian á la consecucion de sus patrióticos deseos.

El Ministro de Fomento ha contribuido igualmente á proteger la cria caballar, hasta donde sus recursos lo permitian; pero bien sea porque estos no fueran bastantes, por falta de datos estadísticos ó por otra causa cualquiera, el hecho es que los establecimientos destinados á la reproduccion del referido ganado, ni se encuentran convenientemente situados, ni tienen la dotacion necesaria de caballos sementales acomodados á cada localidad, á pesar de que mas de una vez el Ministerio de la Guerra ha facilitado algunos para aquel servicio.

Estos esfuerzos, si bien han producido resultados bastante liosongeros, no son todavia los que hay derecho á esperar de su concentracion desde el momento en que la cria caballar y las remontas del ejército obedezcan en su organizacion á un solo pensamiento directivo, único medio de que las medidas que se adopten contribuyan á un mismo fin, en vez de desvirtuarse recíprocamente, como se ha visto en algunas ocasiones.

Para evitar en lo sucesivo estos males, y en la imposibilidad de que las remontas se segreguen del Ministerio de la Guerra, parece natural que se hallen á cargo del mismo el fomento y direccion de la cria caballar. Por este medio podrá crear aquel departamento establecimientos destinados á la reproduccion con todas las condiciones necesarias en razon á que dispone de mejores elementos, pues sobre serle fácil extraer de las remontas sementales con las cualidades convenientes, puede utilizar á la vez con ventaja para el Estado y no pequeña economía un personal dotado de conocimientos especiales en el ramo, y la gran copia de datos estadísticos que sobre la materia viene reuniendo desde el año 1791.

De la disposicion que me cabe la honra de proponer á V. M. existen ya algunos precedentes, puesto que en el año de 1829 se encargó el fomento de la cria caballar á una Junta compuesta de miembros del Consejo de la Guerra, y en el dia la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y la Junta consultiva de Guerra la han considerado como medida del mayor interés, y aconsejado por lo tanto su inmediata adopcion.

Fundado en las consideraciones espuestas, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1864. = Señora = A. L. R. P. de V. M. = El Duque de Valencia.

Real decreto.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La direccion y fomento de la cria caballar dependerá en lo sucesivo del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º Las cantidades asignadas para este servicio á los artículos 3.º del capítulo 5.º y 2.º del 6.º de la Seccion sétima de los presupuestos generales del Estado, se trasferirán al artículo único del capítulo 20 de la Seccion quinta.

Art. 3.º Por los Ministerios de Fomento y de la Guerra se

dictarán las órdenes necesarias para llevar á cumplido efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1864. = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del Miércoles 9 de Noviembre, número 314.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 5.º Quintas. — Circular.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedros, en queja de la resolucion del Consejo provincial de Logroño por la que fué declarado soldado, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen.

«Vistos los artículos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que segun consta del informe y acta del Consejo provincial, la excepcion de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 3 de Junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en 3 de Junio no se ha entablado reclamacion alguna hasta 28 de Junio, y por tanto cuando ya habia transcurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificacion se hizo á

la madre, esta es la persona interesada que allí habia:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc. para oír citaciones, exponer y sostener las excepciones, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el artículo 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepcion:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer perjudicaria los intereses de los mozos, pues que tendrian necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el expresado caso tambien se harian interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años despues de su declaracion de soldado:

Considerando que de ser precisa la notificacion al mismo mozo, existiria una contradiccion en la ley, no exigiendo la presentacion al mozo para sostener la excepcion, y teniendo precision de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al expresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepcion.

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Junta general de Estadística.

CIRCULAR.

En la Gaceta del 30 de Octubre próximo anterior habrá visto V. S. el Real decreto de 29 del mismo dando nueva organizacion al servicio de la Estadística.

Por consecuencia de esta refor-

ma, el personal de las Secciones provinciales del ramo queda reducido á solo dos individuos, número suficiente, en concepto del Gobierno de S. M., para el desempeño, no solo de los trabajos que hoy corren á cargo de aquellas oficinas, sino tambien de los que en lo sucesivo puedan encomendárseles, siempre que, como es de esperar y se encarga á V. S. muy particularmente, á los empleados destinados á este servicio no se les ocupe en ningun otro de la Administracion pública.

Afortunadamente la Estadística va familiarizándose y tomando asiento entre nosotros; sus operaciones son ya conocidas, y permiten apreciar con seguridad de acierto su naturaleza y extension. Los trabajos que ordinariamente han de presentarse en el curso del tiempo no serán tantos que nos abrumen, ni fuera buen cálculo abarcar de una vez mas de lo que la prudencia aconseja. Conviene, por el contrario, caminar un paso tras otro, sin precipitacion, aunque con asiduidad y perseverancia, prendas seguras del acertado éxito.

Es preciso que cada cual ponga de su parte cuanto sepa y pueda, y la Junta se persuade de que lo harán así los empleados de esa Seccion.

Aunque al nombrarlos ya se tuvieron en cuenta sus honrosos antecedentes en la carrera, se espera que seguirán dando como hasta aquí pruebas inequívocas de su eficaz inteligencia y celo. El que así no lo hiciere entienda que no podrá permanecer en su puesto, pues la Junta se propone ser severa en esta parte, exigiendo á cada uno en particular y á todos en general el exacto cumplimiento de su deber.

En cuestion de trabajo la Junta será intransigente. Si, para dar cima al despacho de los asuntos no bastasen las horas de reglamento, se habilitarán las extraordinarias; que no da buena idea de sí mismo el empleado que mide y cuenta las horas señaladas para su asistencia á la oficina.

A V. S., pues, corresponde como Jefe superior inmediato de la Seccion, y tambien al Vicepresidente de esa Comision de Estadística, vigilar á sus subordinados acerca del modo como se conducen, dando conocimiento á la Junta general, para los efectos oportunos, de su tividad en el servicio, si se advirtiere, ó de su aplicacion y distinguido mérito si le contrajeren, que todo ello se tendrá en cuenta en su día.

Por lo demas, la Junta examinará aqui los trabajos; juzgará de su exactitud, y medirá el

tiempo invertido en ellos; lo cual, unido á los informes que de V. S. obtenga, formarán la hoja de servicios de cada empleado.

Respecto de la Comision provincial de Estadística, la Junta principia por declarar que se halla altamente satisfecha de los méritos que lleva contraidos desde su instalacion, y en tal concepto tributa las mas cumplidas gracias á todos sus individuos por el celo y patriotismo con que cada cual por su parte ha contribuido á llevar á cabo las publicaciones estadísticas oficiales, que, como el Censo y el Nomenclátor, son hoy un monumento de gloria para la nacion. Por este motivo, lejos de dirigirla excitacion de ninguna especie, de que seguramente no necesita, se limita la Junta general á hacer público su mérito como el mejor medio de recompensarlo y hacerla perseverar en su honrosa marcha.

Por lo mismo conviene que tenga entendido V. S. que si por efecto de ocupaciones de los Vocales que componen esa Comision ó por motivos de salud no estuviesen bastante concurridas las sesiones, ó no pudiesen celebrarse estas con la frecuencia que es de desear para la debida ilustracion y rápido despacho de los asuntos, no vacile V. S. en aumentar el número de Vocales en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1857, procurando elegir con el acierto que V. S. distingue, y que prevaleció desde un principio, á las personas que mas sobresalgan por su ilustracion y gusto á los trabajos estadísticos.

Por fortuna de nuestro país no faltan en las provincias personas de talento y de valer. Si bien, modestas siempre y afanosas por el estudio, no son fácilmente del santuario de la ciencia. Forzoso es, pues, á los que las necesitamos buscarlas, invitarlas á tomar parte en la obra de nuestro progreso social, y colocarlas en lugar en que brillen sus conocimientos en bien del país.

Nada mas tiene la Junta que añadir á V. S., segura como está de que su celo y acreditada ilustracion y esperiencia suplirán con creces si algo se hubiese omitido en esta circular, de cuyo recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«A los gefes de los cuerpos del arma de mi cargo he dirigido con fecha 3 del actual la circular siguiente:

Siendo de urgente necesidad tener á la vista las partidas de bautismo legalizadas en forma, de todos los jóvenes á quienes se ha concedido hasta hoy la gracia de cadete para Cuerpo, sea la que quiera la edad que tengan, las exigirá V. S. á los padres, hermanos ó parientes que se hallen en el Cuerpo de su mando y me las remitirá sin la menor demora, exceptuando las de los que ya estén filiados; y si alguno hubiese fallecido se me dará el oportuno conocimiento.

Tengo el honor de participarlo á V. S. rogándole se sirva disponer si lo tiene á bien su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los padres que se hallen retirados, pueñan remitir á mi autoridad el documento que se exige.»

Lo que he acordado publicar por medio de este periódico oficial para los efectos que de la preinserta comunicacion se desprenden. Segovia 8 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta 200 resmas de papel doble marquilla, y peso 25 libras la resma de 82 centímetros de largo por 55 de ancho, que se necesitan para la impresion de la Guia de Forasteros del año próximo de 1865.

1.ª El remate tendrá efecto el día 18 del actual á las dos de la tarde en el despacho del que suscribe, quien presidirá el acto, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público.

2.ª La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos, que se entregarán cerrados y rubricados sus sobres por los licitadores al Presidente, y este los numerará por el orden en que los reciba; dichos pliegos contendrán la proposicion escrita según el modelo que se expresará, y una carta de pago en la que se acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. co-

mo condicion indispensable para poder tomar parte en la subasta.

3.ª Pasada la media hora fijada para recibir los pliegos, el Presidente procederá á su apertura y adjudicará la subasta al postor que haya presentado la proposicion más beneficiosa; pero en el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, habrá entre los licitadores que hayan presentado el empate nueva licitacion oral, adjudicándola á la proposicion más favorable.

4.ª La subasta quedará en suspenso hasta tanto que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva aprobarla.

5.ª El tipo que se fija es el de 78 rs. resma, y el papel deberá ser exactamente igual en condiciones á la muestra que se encuentra de manifiesto en las oficinas de esta dependencia desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

6.ª Luego que se haya terminado el remate, se devolverá á los licitadores cuya proposicion no haya sido admitida, la carta de pago que presentaron, y se conservará la del mejor pastor para responder con su importe á la obligacion que contrae, no devolviéndosela hasta que haya finalizado su empeño.

7.ª A los 10 dias de haberse comunicado la orden de aprobacion de la subasta el contratista deberá presentar en el almacén del establecimiento las expresadas 200 resmas de papel, y su importe se satisfará por la caja luego que haya terminado la entrega.

8.ª En el caso de que falte algun papel al concluir la tirada de la impresion de dicha Gaceta, será obligacion del contratista entregarlo al mismo precio que las demás resmas.

9.ª Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, como asimismo todos los que se originen.

Madrid 8 de Noviembre de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á entregar en el almacén de la Imprenta nacional... resmas de papel para imprimir al precio de.... cada una igual á la muestra que existe unida al pliego de condiciones formulado para la subasta, sujetándose en un todo á las condiciones expresadas en el mismo.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, se anuncia el remate en pública subasta de las fincas embargadas á D. Eugenio Benito Hernandez, á instancia de la Direccion del Banco Peninsular hipotecario; cuyas fincas se hallan situadas en el pueblo de Valleruela de Sepúlveda, y son como siguen:

Una tierra al sitio de las eras de Oregil, que cabe cuatro obradas y media, cuyos linderos son al oriente otras de Matías Montes, medio dia de Antonio Pascual, norte de Manuel Garcia y poniente de Juan Martinez, en. 3600

La del sitio de las Veguillas, que linda á oriente de Gabriel del Barrio, norte de Matías del Barrio, poniente de Juan del Barrio y medio dia de José Benito, que cabe dos obradas, en. 3000

La de las eras de Oregil, de 300 estadales, que linda á norte Matías del Barrio, oriente de Luis San Juan y medio dia de José Benito y poniente de José Pascual, en. 400

Otra al mismo sitio de una obrada, que linda á oriente de Eugenio Matesanz, medio dia de Juan del Barrio, poniente de Antonio Garcia y norte una linde, en. 800

Otra á las referidas eras, de obrada y media, que linda á oriente y medio dia tierra de Pedro Martin, poniente de Valentin Moreno y norte una linde, en. 1200

Otra al mismo sitio de 200 estados, que linda á oriente tierra de Benito Pascual, medio dia y poniente de Fulgencio Garcia y norte de Gerónimo Matesanz, en. 400

Otra tierra á las peñas de Santa Maria, que linda á norte de José del Barrio, oriente, poniente y norte

monte del Concejo, su cabida obrada y media, en. 250

Otra tierra de 300 estados, al camino de la Matilla, que linda á Oriente otra de Lorenzo Gimenez, medio dia camino, norte cerca de Francisco San Juan y poniente de Dámaso Antonio, en. 900

Otra tierra de 80 estados, á la reguera, que linda á oriente con la reguera, poniente tierra de Andrés Gomez, norte de Ciriaco Garcia y medio dia de Mariano Cuadrado, en. 250

Otra tierra de 120 estados, á las Tenadas, que linda á oriente del mismo Eugenio Benito, medio dia y poniente el monte y norte tierra cercada como la que se deslinda de Francisco Pascual, en. 200

Otra tierra de 100 estados, á las Tenadas, tambien cercadas, que linda á norte tenada del Eugenio, oriente y poniente el monte y medio dia corral de dicha tenada, en. 360

Una tierra de 150 estados, al mismo sitio, que linda á oriente tierras de Gregorio Matesanz, medio dia cerca de Pedro Martinez, poniente dicha cerca y norte con el monte, en. 250

Otra tierra de media obrada, al Barrisal, que linda á oriente otra de Valentin Moreno, medio dia de José del Barrio, poniente pared y norte de Manuel Garcia, en. 280

Otra de dos obradas, á la Retura, que se separará el camino viejo, y linda á oriente tierra de Juan de Antonio, medio dia de Santos de Matesanz, poniente Francisco Matesanz y norte camino que va á Bueba labrada, en. 2000

Otra tierra de media obrada, á Salderas, que linda á oriente tierra de Antonia Garcia, poniente de Dámaso de Antonio, norte de José del Barrio y medio dia linde, en. 300

Otra tierra de 350 estadales, al prado mas malo, que linda á oriente tierra de Matías Montes, norte de Patricio Matesanz, medio dia erial y poniente linde, en. 500

Otra tierra de 94 estados, que linda poniente y medio dia otra de Anacleto Martin, poniente camino que va á la fuente y norte tierra de José Moreno, en. 300

Una huerta á la Fresneda bajera, de 104 estados, á la calleja que va al barrio de la fuente, cercada, linda á oriente la calleja, norte camino que va á la Matilla, poniente cerca de Miguel Matey y medio dia con cerca y pajal de José Benito, en. 2900

Otra de 80 estados, al Olagar, que linda á oriente viñas de herederos de Francisco Pascual, medio dia tierra de Felipe Alvaro, poniente una linde y norte tierra de Baltasar Pascual, en. 300

Una viña de 110 estados, á la cerrada, que linda á oriente camino de las alamedas, poniente el que va á los morenos, á medio dia tierra de Mariano Cuadrado y norte de Juan del Barrio, en. 880

Una tierra de 180 estados, al camino de San Pedro, linda á medio dia tierra de Leon Alvaro, poniente de Vicente Sanz, norte una linde y oriente tierra de Pedro Moreno, en. 400

Una viña de 130 estados, al Majuelo, que linda al oriente, camino de las morenas, medio dia viña de Fermina del Val, poniente tierra de Eugenio Benito y norte tierra de Nicolás Matesanz, en. 1300

Otra de 110 estados, á la lindona, linda á oriente viña de Manuel Matey, medio dia de Baltasar de Antonio, poniente de Benito Pascual y norte de Felipe Alvaro, en. 550

Otra de 200 estados, á la ladera del barrisal, linda á oriente una linde,

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha

| PUEBLOS. | | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. | |
|------------------------------------|-----------|----------------------------|-------|---------------------------------------|------|
| Cabrera de partido. | Trigo | 51,30 | 20,50 | 2,12 | 1,12 |
| | Centeno | 37 | 24 | 1,88 | 0,84 |
| Santa Maria de Nieva. | Maiz | 54 | 18 | 2,26 | 1,12 |
| | Arroz | 50 | 19 | 2,12 | 0,85 |
| Sepúlveda. | Garbanzos | 58,50 | 24,40 | 2,35 | 1,12 |
| | Arroz | 50 | 19 | 2,12 | 0,85 |
| Segovia. | Arroz | 50 | 19 | 2,12 | 0,85 |
| | Arroz | 50 | 19 | 2,12 | 0,85 |
| Precio medio en toda la provincia. | Trigo | 54,20 | 21,12 | 2,12 | 1,12 |
| | Centeno | 37 | 24 | 1,88 | 0,84 |

Segovia 31 de Octubre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

la Casa Consistorial del pueblo de Chañe y ante su Alcalde, como Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos, por segunda vez los productos siguientes:

| | |
|-----------------------------------|-----|
| El piñote rodado, tasado en . . . | 400 |
| El barrujo y hojarasca, en . . . | 500 |
| Los pastos, en | 600 |

Las Charcas y arroyo de Malucar para la pesca del término de Gallegos en 200

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha presidencia.

Segovia 29 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El día 12 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán por segunda vez en la Casa Consistorial del pueblo de Marazoleja, los productos siguientes:

| | |
|------------------------------------------------------------|-------|
| 20 pinos del grueso de media vara, á 100 rs. uno | 2000 |
| 31 id. pie y cuarto, á 80 reales uno | 2480 |
| 106 id. del de tercia, á 60 reales uno | 6360 |
| 47 id. del de sesma, á 30 reales uno | 1410 |
| 204 Totales | 12250 |

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 29 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la calle Real, frente á la casa de los Picos, núm. 76, se hallan de venta Tabillas para Fracturas, á precios arreglados.

Arriendo de Pastos.

Se admiten para la presente invernada de mil á mil quinientas ovejas en la dehesa de San Bernardo, situada sobre el río Duero, entre Valladolid y Peñafiel. Tiene excelentes y abundantísimos pastos, mucha agua y se llevará un precio muy módico.

Para tratar, en la misma dehesa, con don Antonio Martínez.

Se necesita un licenciado del ejército que no pase de 32 años, que quiera sustituir á un provincial por un año.

Darán razou en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, núm. 42.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA

medio dia tierras de Pedro Velasco, poniente de Santiago Sanz y norte una linde, en 200

Otra de una obrada á las Escalerizas, que linda á oriente tierra de Dámaso Antonio, medio dia Eugenio Matesanz, poniente camino de la ventecilla y al norte de José Matesanz, en 200

Otra de una obrada, al camino chico, que linda á oriente tierra de Miguel de Arribas, medio dia linde, poniente tierra de Pedro Velasco y monte y norte otra linde, en 600

Otra de 100 estados, al camino chico, linda á oriente tierra de Patricio Matesanz, medio dia de Bernardo Berzal, poniente y norte una linde, en 160

Otra de 130 estados de carrizal, que linda á oriente tierra de Dámaso de Antonio, medio dia de Anacleto Martin, poniente linde y norte tierra de Fermina del Barrio, en 1000

Otra tierra en el mismo término, al sitio de las Solanas, su cabida 3 obradas, linderas, á oriente tierra de Fulgencio García, medio dia monte del Concejo y poniente el mismo monte y norte una linde, en 4200

Y un tenado sin techado, que mide 50 estados, linda á oriente y norte con tierras de Eugenio, medio dia y poniente corral de herederos de Mateo Matesanz, tambien enclavada en término de dicho pueblo, en 300

El remate tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Don Francisco Sapina y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid. Dado en Segovia á 9 de Noviembre de 1864. —Victor Lopez de María.—P. M. de S. S.: Gregorio Saez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El día 20 de Noviembre próximo de doce á dos de su tarde, se subastarán en